

RESOLUCION Nº 20/2020

En LORCA, a veinticinco de marzo de dos mil veinte.

De conformidad con el informe emitido por la titular de la Sección de Recaudación, de la Agencia Tributaria Local, del Ayuntamiento de Lorca, <<ATL en adelante >>, de fecha 25 de marzo de 2020, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL- AMPLIACIÓN PERIODO DE COBRANZA PARA 2020, EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA, PARA EL EJERCICIO 2020.

I.- La Bases 51.2 de ejecución del presupuesto municipal, para el año 2019-prorrogado para 2020, establece que «a comienzos del ejercicio, se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza», en consecuencia, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria Local del Ayuntamiento de Lorca (ATL en adelante), celebrado el día 29 de enero de 2020, ha aprobado, a propuesta del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la ATL, el calendario fiscal para el ejercicios 2020, en el que se contiene el periodo de cobranza de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en el número 35, de 12 de febrero de 2020.

II.- Con fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo Rector de la ATL, se reunió en Sesión Extraordinaria, aprobando la modificación del calendario fiscal- periodo de cobranza para el año 2020, en lo referente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM/2020), quedando este establecido como sigue:

MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
IVTM	Del 2 de marzo (lunes) al 20 de julio (lunes) Finaliza el plazo del periodo voluntario de cobranza el 20 de julio (lunes)
Fecha de cobro de los recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPP)	El 1 de julio (miércoles) de 2020

III.- Asimismo, una vez modificadas las fechas de cobranza en periodo voluntario establecidas en el calendario fiscal, en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica procede la aprobación y gestión del IVTM (tributo municipal de vencimiento periódico) y notificación colectiva, << sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones>> y, en consecuencia deberá



aprobarse, sin necesidad de nueva publicación, como trámite previo a la emisión de los recibos, para que los sujetos pasivos ingresen las cuotas correspondientes.

IV.- Por otra parte, el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que los tributos de vencimiento periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan; y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio (RGR), establece que la comunicación del período de pago, se llevará a cabo, de forma colectiva y, se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados y que, dichos edictos, podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

V.- La modalidad de cobro utilizable será a través de las entidades de crédito con las que este ayuntamiento tiene establecido acuerdo para la prestación del servicio de colaboración o, por cualquier otra modalidad, que se establezca, para el ingreso de los recursos de la Hacienda pública municipal, los días que sean laborables para éstas durante el horario de caja. Con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

VI.- Además, procede hacer constar que, la exposición pública del padrón de del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, se inició el 14 de febrero y finaliza el 1 de marzo, anterior al inicio de su cobranza.

VII.- Igualmente podía interponerse el recurso de reposición contra el padrón de IVTM/2020, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula de contribuyentes u obligados al pago, de conformidad con el artículo 14.2. c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y el artículo 67.4 de la Ordenanza número 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca para el año 2020, en los períodos que se establecieron en la publicación en el BORM, nº 35, del miércoles, 12 de febrero de 2020.

VIII.- La competencia en esta materia la ostenta el Director de la Agencia Tributaria, según el artículo 52 bis.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca de 21 de julio de 2008, modificado por acuerdo de Pleno municipal de 31 de julio de 2013, publicado en el BORM número 222, de 24 de septiembre de 2013, en el que se dispone que el <<Director del órgano ejercerá, 1.1. En materia de gestión de ingresos públicos, las siguientes funciones: c) La formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones>>.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el tipo, establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, procede, una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, adoptar los acuerdos anteriormente indicados establecidos en los artículos 23 y 24 del RGR, en relación con el artículo 102.3 de la LGT y el artículo 14.2, c) del TRLRHL.



Es cuanto tengo el honor de informar a la Directora de la Agencia Tributaria, que no obstante resolverá con superior criterio”.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me son conferidas por la normativa vigente.

VENGO EN RESOLVER

1º.- Dar publicidad al acuerdo del Consejo Rector de la ATL, adoptado el día 25 de marzo de 2020, aprobando, la modificación del calendario fiscal 2020 –periodo de cobranza (ampliación del periodo voluntario de cobro) relativo al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, siguiente:

MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
IVTM	Del 2 de marzo (lunes) al 20 de julio (lunes) Finaliza el plazo del periodo voluntario de cobranza el 20 de julio (lunes)
Fecha de cobro de los recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPP)	El 1 de julio (miércoles) de 2020

2º.- Que el padrón, correspondiente al IVTM, se encuentra expuesto al público desde el 14 de febrero de 2020, hasta el 1 de marzo de 2020, quince días naturales anteriores al inicio de su cobranza.

3º.- Que el padrón se encuentra aprobado, sin necesidad de nueva publicación, la matrícula fiscal y demás tributos, como trámite previo a la emisión de los recibos, para que los sujetos pasivos puedan ingresar las cuotas correspondientes.

4º.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón Edictal del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, a los efectos oportunos.

5º.- Establecer como plazo de pago en periodo voluntario desde el 2 de marzo al 20 de julio de 2020; y el de cobro para los recibos domiciliados, no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos, el miércoles 1 de julio de 2020; motivado por la declaración del estado de alarma (R.D. 463/2020), como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Teniendo en cuenta que, este anuncio tendrá carácter de notificación colectiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LGT.

Los citados recibos podrán abonarse en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos, en su horario de caja



en días laborales o, mediante la utilización de otros medios de pago que a tal efecto habilite la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del periodo voluntario de pago, llamando al/ los teléfonos 968479700- 968479702 – 968 479748, o a través del e-mail: atencion.atl@lorca.es, a través de la oficina virtual tributaria <https://atl.lorca.es> (para ello será necesario disponer de certificado digital).

6º.- Advertir a los obligados tributarios que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas las deudas, por el procedimiento de apremio, devengándose los recargos del apremio reducido del 10 por ciento y, en su caso, de apremio ordinario del 20 por ciento, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La Directora de la Agencia Tributaria
(Acuerdo JGL de 26-04-2019, BORM nº 108 de 13-05-2019)
Documento firmado electrónicamente al margen

